

RES. 2508/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2019-17-1-0004794, Ent. N° 3923/2020)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Uruguay (UTE), relacionadas con la suscripción del contrato de fideicomiso a celebrarse con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (RAFISA), denominado “FIDEICOMISO FINANCIERO LINEA CIERRE DEL ANILLO DE TRASMISIÓN DE 500 KV (TACUAREMBÓ-SALTO”);

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio de UTE N° 19.-2231, de 12 de setiembre de 2019, se dispuso autorizar la suscripción del Contrato de Fideicomiso Financiero con RAFISA, para la prestación por esta última de servicios fiduciarios, asesorando y asistiendo a UTE en la estructuración legal y financiera del proyecto. Asimismo, se dispone ordenar la suma de U\$S 20:000.000 por concepto de gastos de avances del Proyecto, como crédito a cuenta de su participación en el Fideicomiso;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2504/19, de 16 de octubre de 2019, dispuso observar el contrato de Fideicomiso remitido, por los siguientes fundamentos: a) no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley N° 18.996, de fecha 7 de noviembre de 2012, y b) los gastos emergentes carecían de disponibilidad presupuestal;

3) que con posterioridad, por informe de la División Económico Financiera de UTE, de fecha 17 de agosto de 2020, se propone, para llevar adelante la ejecución integral del Proyecto, lo siguiente: a) se continúe con la estructuración financiera, mediante la creación de un Fideicomiso Financiero con un capital 100% de UTE, y b) se apruebe la estructuración del financiamiento a largo plazo mixto, con una emisión de títulos de deuda en el mercado local de capitales y un financiamiento Project Finance estructurado por BID Invest;

4) que a su vez RAFISA, por nota de fecha 29 de julio de 2020, formula una nueva cotización de los servicios fiduciarios a prestar: a) por estructuración legal: (i) honorarios por estructuración del Fideicomiso U\$S 85.000, (ii) honorarios por estructuración del endeudamiento mediante un préstamo local o del exterior U\$S 60.000; b) por estructuración financiera el honorario ascendería al 0,16% sobre la inversión total del Proyecto, con un máximo de U\$S 240.000, y c) por la administración, gestión y pagos del Fideicomiso, una comisión mensual equivalente a U\$S 6.500;

5) que se estima el costo total del proyecto en U\$S285:000.000, lo que incluye costos auditados de desarrollo, inversión de capital, cuentas de reserva, intereses durante la construcción y otras comisiones, y con un plazo de hasta 23 años puerta a puerta;

6) que el financiamiento consistirá en dos préstamos por un monto total de hasta U\$S 115:000.000, que serán financiados por el BID – Invest y el BID, y no superará el 40% del costo total del Proyecto;

7) que por Resolución N° 20.-1361, de 17 de setiembre de 2020, el Directorio de UTE dispuso lo siguiente: a) aprobar la estructuración financiera, mediante la creación de un Fideicomiso Financiero con un capital 100% del Ente; b) aprobar la estructuración del financiamiento de largo plazo mixto, con una emisión de títulos de deuda en el mercado local de capitales y un financiamiento Project Finance estructurado por BID – Invest;

c) aceptar los términos de las propuestas de RAFISA y BID – Invest, y d) dejar sin efecto lo dispuesto en el numeral 1° de la Resolución de Directorio N° 19.-2231, de 12 de setiembre de 2019, respecto al Contrato de Fideicomiso Financiero con RAFISA;

8) que las partes intervinientes son: a) UTE (fideicomitente), b) RAFISA (fiduciario), y c) Beneficiarios, que son los titulares de los Títulos de Deuda y los titulares de Certificados de Participación;

9) que la finalidad del Fideicomiso es que el Fiduciario suscriba los contratos del Proyecto, siguiendo las recomendaciones y en los términos y condiciones que acuerde y le indique UTE en su calidad de Gestor;

10) que el Fideicomiso se integrará con los Activos y por todos los derechos económicos, presentes y futuros que generen los mismos, incluyendo: A) los importes integrados por los suscriptores de los Títulos de Deuda, la Entidad Financiadora, así como los fondos que aporte UTE, en su calidad de Fideicomitente; B) las obras e instalaciones y otros equipos y activos de acuerdo a la definición establecida en el contrato de construcción llave en mano; C) los créditos emergentes del contrato de Leasing Operativo; D) los activos financieros en los que invierta el Fideicomiso; E) los demás bienes, derechos de cualquier naturaleza que integren el patrimonio del Fideicomiso emergentes del propio funcionamiento del Fideicomiso; y F) las colocaciones transitorias realizadas en valores;

11) que previo a la emisión de los valores, UTE en su calidad de Fideicomitente se obliga a realizar aportes en dinero al Fideicomiso, por un monto de hasta el equivalente al 15 % del monto estimado del Proyecto. Asimismo, UTE se compromete a aportar cualquier fondo adicional que sea requerido a efectos de que el Proyecto alcance su Culminación Técnica, así como todos los fondos necesarios para hacer frente a cualquier costo fiscal adicional a los considerados al momento de la emisión de los Valores. Los aportes realizados por UTE, en su calidad de Fideicomitente, se registrarán en

el Fideicomiso como crédito a favor de UTE, contra el cual se emitirán Certificados de Participación de oferta privada por hasta el monto que finalmente se acuerde en los Documentos de Financiación. El importe de los aportes efectuados por encima del monto emitido de Certificados de Participación, le será devuelto a UTE con parte de los fondos obtenidos mediante la emisión de los Títulos de Deuda;

12) que con el fin de financiar la construcción del Proyecto, el Fiduciario tomará el préstamo en un todo de acuerdo con las condiciones que le trasmita UTE quien, como gestor, será la encargada de negociar las condiciones de dicho préstamo, con la entidad financiadora que otorgue el mismo. Como mínimo deberá contemplar los siguientes términos: a) Monto estimado de hasta U\$S 170:000.000; b) Para poder distribuir dividendo, el máximo aceptable del Ratio de Cobertura del servicio de la deuda, debe ser de 1,20x; c) Plazo no menor de 23 años (cláusula 8);

13) que el Fiduciario emitirá los valores, de acuerdo a las siguientes condiciones: emitirá Títulos de Deuda escriturales a favor de los titulares mediante documentos de Emisión de Títulos de Deuda, y serán emitidos mediante oferta pública, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la emisión de los Títulos de Deuda en el Registro de Valores del BCU;

14) que el Fiduciario emitirá Certificados de Participación mediante oferta privada, por el equivalente a los aportes que haga el Fideicomitente al Fideicomiso, los cuales serán escriturales y serán emitidos a favor del Fideicomitente mediante los Documentos de Emisión de Certificados de Participación, y darán derecho de participación sobre el resultado del Fideicomiso a los titulares;

15) que el Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta por el plazo máximo establecido en la ley y podrá extinguirse en forma

previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido;

16) que en compensación por los servicios y por la administración del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá la suma de U\$S 6.500 más IVA mensuales, a partir de la primera integración de fondos al Fideicomiso, que serán de cargo del patrimonio del Fideicomiso, y hasta la total realización de los bienes del mismo, la cancelación de los valores y pasivos, y la distribución del remanente neto de dicha liquidación, de existir (cláusula 29);

17) que a los efectos de la constitución del Fideicomiso financiero reseñado, el Directorio de UTE por Resolución N° 20-1600, de fecha 12 de noviembre de 2020, dispuso aprobar la estructuración financiera del Proyecto mediante la suscripción del contrato de Fideicomiso financiero, y delegar en la Gerencia de los Servicios Corporativos lo relacionado con la instrumentación y demás aspectos vinculados al contrato a suscribir;

18) que el Departamento de Registro y Control Presupuestal, con fecha 6 de noviembre de 2020, informa que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas por Decreto 326/2018, de fecha 15 de octubre de 2018, para el Presupuesto 2019, adecuadas a precios promedio 2019 (vigente por prórroga automática), el Grupo 4 no presenta créditos disponibles para comprometer el gasto por el monto de U\$S 35:000.000 en el Ejercicio 2020 para incorporar en el Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4, literal h), de la Ley N° 15.031, de fecha 4 de julio de 1980, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N°16.832, de fecha 13 de diciembre de 2002, reglamentado por el Decreto N°469/80, de fecha 3 de setiembre de 1980, faculta a UTE a disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título,

arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aún los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos;

2) que asimismo, el literal a) del artículo citado en el considerando anterior, establece que para el cumplimiento sus fines, UTE podrá en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de contratación estatal;

3) que siendo REFISA una Sociedad Anónima cuyo capital pertenece en su totalidad al BROU, la selección directa de la contraparte se encuentra amparada en lo previsto en el literal C), numeral 1º del artículo 33 del TOCAF, en tanto dispone que se podrá contratar directamente entre organismos o dependencias del Estado con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales;

4) que RAFISA está habilitada a actuar como fiduciaria financiera, habiendo cumplido con los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, por lo que puede emitir los títulos de deuda y los certificados de participación del fondo fiduciario administrado;

5) que no consta la autorización a que refiere el artículo 267 de la Ley N° 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley No. 18.996, de fecha 7 de noviembre de 2012, y artículo 233 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, que establece: *“Las operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, excluido el financiamiento de proveedores, que impliquen un endeudamiento superior al*

equivalente en moneda nacional a 85:000.000 UI (ochenta y cinco millones de unidades indexadas), deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo e informadas a la Asamblea General dentro de los treinta días de aprobadas”;

6) que asimismo, los gastos emergentes carecen de disponibilidad presupuestal, según lo informan los servicios del Ente, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, que establece que no podrán comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 211 literal B), 212 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el contrato de Fideicomiso denominado “FIDEICOMISO FINANCIERO LINEA CIERRE DEL ANILLO DE TRASMISIÓN DE 500 KV (TACUAREMBÓ - SALTO)”, a suscribirse entre UTE y RAFISA y todos los gastos emergentes de él, por lo expresado en los Considerandos 5) y 6) de la presente resolución;
- 2)** Devolver los antecedentes al organismo de origen.

bf